

ORDEN 98/2005, de 13 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas para la promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética para el período 2005-2007.

Los problemas del abastecimiento energético y la preocupación por las cuestiones relacionadas con el medio ambiente han generado un interés creciente por la racionalización del consumo energético y por la utilización de fuentes de energía renovables. En este sentido se vienen desarrollando diversas iniciativas por parte de las Administraciones Públicas orientadas al fomento del ahorro energético y del uso eficaz de los recursos disponibles.

La Comunidad de Madrid tiene un escaso nivel de autoabastecimiento energético, si bien cuenta con un potencial variado de fuentes de energía renovables que no ha logrado aún alcanzar un grado de aprovechamiento suficiente.

Las actuaciones dirigidas a la dinamización del mercado de las energías renovables y al fomento del uso eficiente de la energía deben constituir un objetivo central de la planificación energética de nuestra región. Su efectivo desarrollo contribuirá a aumentar la seguridad de abastecimiento, a proteger el medio ambiente y a servir de elemento incentivador de la industria y el empleo regionales.

Por tanto, resulta conveniente dar continuidad al programa de ayudas para promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética, que en 2004 ha estado regulado por la Orden 1241/2004, de 2 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Por otra parte, hasta 2004 ha existido otro programa de subvenciones destinado específicamente a Ayuntamientos, el programa de ayudas para incentivar la planificación energética en los municipios de la Comunidad de Madrid. En aras de la racionalización y simplificación de procedimientos, se ha considerado conveniente refundir ambos programas de ayudas en uno sólo, regulado por la presente Orden, potenciando y priorizando las actuaciones de los Ayuntamientos, a los que corresponde desempeñar un papel importante, ya que el desarrollo de sus competencias incide sobre áreas relacionadas con la eficiencia energética: Gestión de instalaciones y edificios municipales, servicios públicos, como el transporte, el tratamiento de residuos sólidos urbanos, la depuración de aguas residuales, etcétera, así como capacidad normativa y reguladora en materia de urbanismo, edificación, medio ambiente, etcétera.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas para promover actuaciones de uso racional de la energía y la utilización de fuentes de energía renovables en el ámbito de la Comunidad de Madrid, incentivando el autoabastecimiento energético y la protección del medio ambiente.

Artículo 2

Ámbito temporal y financiación

1. La vigencia de la presente Orden se extenderá al período 2005-2007 y el gasto que de la misma se derive quedará condicionado a la existencia del correspondiente crédito presupuestario.

2. La financiación de las ayudas correrá a cargo del crédito que a tal efecto figure en la partida 79000 del programa 302 del

presupuesto de gastos de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Las ayudas concedidas de acuerdo a lo regulado en la presente Orden a empresas ubicadas en la Zona Objetivo 2, incluida la Zona Transitoria hasta su desaparición, serán cofinanciadas por el programa europeo FEDER con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Programa Operativo de Madrid Objetivo 2, Medida 4.7.

Artículo 3

Beneficiarios y criterios de concesión

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas por la presente Orden los siguientes beneficiarios:

- a) Corporaciones locales, así como sus agrupaciones o Mancomunidades.
- b) Otras entidades públicas o con participación pública.
- c) Instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas.
- e) Empresas y otras personas jurídicas no incluidas en los apartados anteriores.
- f) Personas físicas.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, atendándose las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles siguiendo los siguientes criterios:

- a) Las solicitudes correspondientes a cada uno de los tipos de beneficiarios relacionados en el punto anterior tendrán preferencia sobre los que le siguen, de forma que no se concederán ayudas a un tipo de beneficiarios hasta que no se hayan atendido todos los de los tipos que le preceden.

b) Para cada tipo de beneficiarios se dará prioridad a los que correspondan a zonas cofinanciadas con fondos FEDER, según lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden, en cuyo Anexo II figura la relación completa de zonas cofinanciadas de la Comunidad de Madrid.

c) Una vez aplicados los criterios establecidos en los apartados anteriores, se atenderán las solicitudes por orden de presentación en el Registro de Entrada.

3. No podrán percibir subvenciones quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El correspondiente certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.

Artículo 4

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con las que otorga el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía a través de la línea que desarrolla en colaboración con el Instituto de Crédito Oficial.

2. Las ayudas reguladas por la presente Orden serán compatibles con las ayudas financieras que puedan obtenerse a través de "Avalmadrid, SGR", ayudas que podrán extenderse como máximo al importe de la inversión subvencionable, según los criterios establecidos en la presente Orden, excluida la subvención que pudiera corresponder aplicando las cuantías establecidas en el artículo 9.

3. Cuando se produzca para una misma instalación la concurrencia de ayudas compatibles entre sí, cualesquiera que sean su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, la suma de todas ellas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuando concurren ayudas compatibles entre sí dadas a empresas en concepto de mínimis por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años consecutivos para el mismo beneficiario.

4. El petitionerio deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5

Actuaciones subvencionables y período de ejecución

1. Actuaciones subvencionables:

Se considerarán subvencionables las actuaciones siguientes:

A) Proyectos de ahorro y eficiencia energética que supongan una mejora energética y/o medioambiental significativa.

B) Energías Renovables:

a) Solar térmica:

Aplicaciones de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, de calefacción y de climatización de piscinas. En este último caso, sólo será subvencionable la climatización de piscinas de carácter público, de centros docentes, asistenciales u otros de interés social.

No se considerarán subvencionables las aplicaciones de energía solar térmica que se instalen de forma obligatoria en virtud de lo establecido en Ordenanzas Municipales u otras disposiciones normativas.

No serán tampoco subvencionables las instalaciones que tengan una superficie de captación solar útil inferior a 10 m².

Tampoco serán subvencionables las ampliaciones de instalaciones en las que la superficie útil de ampliación sea inferior a 10 m².

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior las instalaciones en centros de enseñanza y otras ubicaciones en que el objeto principal sea su carácter demostrativo, divulgativo o ejemplarizante.

b) Solar fotovoltaica:

Proyectos de conversión de energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos, para el abastecimiento de electricidad en sistemas aislados y en sistemas conectados a la red de distribución.

La parte eléctrica de estas instalaciones debe ser ejecutada por un instalador acreditado como instalador eléctrico autorizado o que cuente con la acreditación que se pudiera establecer reglamentariamente en el futuro para la ejecución de estas instalaciones.

Para poder acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, las instalaciones de potencia igual o superior a 10 kWp deberán estar monitorizadas.

No se considerarán subvencionables las instalaciones de potencia inferior a 5 kWp y las ampliaciones de instalaciones en las que la potencia ampliada sea inferior a esa potencia, salvo que se trate de instalaciones no conectadas a la red eléctrica.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior las instalaciones en centros de enseñanza y otras ubicaciones en que el objeto principal sea su carácter demostrativo, divulgativo o ejemplarizante.

c) Eólica:

Todo tipo de instalaciones orientadas a la producción de electricidad, aisladas o conectadas a red.

d) Aprovechamiento de biomasa y residuos:

Aplicaciones para la utilización energética de biomasa, residuos y producción de combustibles.

No se considerarán subvencionables las estufas domésticas que utilicen como combustible "pellets" o productos similares.

e) Geotérmica:

Aplicaciones de aprovechamiento de yacimientos de baja temperatura.

f) Hidráulica:

Nuevas instalaciones o rehabilitación de instalaciones existentes de potencia nominal instalada inferior a 10 MW.

g) Instalaciones mixtas de dos o más de los tipos anteriores.

C) Diagnósticos, auditorías, confección de proyectos y estudios previos correspondientes a instalaciones de los tipos A) y B) ejecutadas dentro del período de inversión subvencionable.

D) Proyectos de investigación, desarrollo o demostración en los ámbitos siguientes:

a) Uso racional de la energía, en industria, servicios y edificios, sector de la energía y pilas de combustible.

b) Energías renovables, en todos los campos indicados en el apartado B) anterior y en los de integración de energías renovables, almacenamiento energético, células energéticas y similares.

E) La realización por los Ayuntamientos e instituciones sin ánimo de lucro de planes energéticos y de estudios, consultorías, actividades divulgativas y otras actuaciones destinadas a promover con carácter general el ahorro y la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

2. Se considerarán inversiones subvencionables las realizadas en bienes y servicios que sean necesarios para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales previstos en la actuación.

3. No se considerarán subvencionables las instalaciones cuyo titular sea distinto del titular del inmueble en que se encuentren ubicadas.

4. Tampoco se considerarán subvencionables las instalaciones que, habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior, no fueron finalmente ejecutadas.

5. No se considerará subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los gastos en adquisición de terrenos, los equipos o materiales reutilizados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

6. No se considerarán subvencionables:

a) Los proyectos de cogeneración, salvo que se trate de proyectos que incorporen tecnologías totalmente innovadoras y que supongan un alto riesgo técnico y económico para el proyecto, o que empleen combustibles de claro origen renovable.

b) La sustitución de combustible en calderas, con excepción de los proyectos de sustitución de calderas centralizadas de calefacción y agua caliente sanitaria de carbón y gasóleo para su funcionamiento centralizado con gas, que podrán ser subvencionados exclusivamente en aquellos casos en que no existan subvenciones de la Corporación Local correspondiente para ese tipo de actuación.

c) La sustitución de balastos y actuaciones sobre luminarias.

d) Las instalaciones de suelo radiante.

e) Las instalaciones de bomba de calor.

7. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma durante un período mínimo de diez años. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, según lo establecido en el artículo 12.3 de la presente Orden.

8. Para cada ejercicio, tendrán consideración de inversiones subvencionables las que se realicen entre el 1 de octubre del ejercicio anterior y el 30 de septiembre del ejercicio correspondiente o el plazo que se establezca para justificación de la inversión en la Orden de concesión.

A estos efectos se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de la factura correspondiente.

Artículo 6

Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en la calle del Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, 28016 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid,

en el Registro de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han firmado a estos efectos el Convenio sobre Ventanilla

Única, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuran en el Anexo I de la presente Orden y se acompañarán de original o fotocopia compulsada de los documentos que se indican a continuación. La compulsada podrá realizarse en el Servicio de Programas Industriales y de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas presentando los documentos originales y las fotocopias correspondientes:

A) Documentación General:

a) En caso de Corporaciones Locales:

— Certificado del Acuerdo del Pleno o Comisión aprobando la solicitud de subvención y delegación, si procede, en la persona que solicita la subvención.

b) En caso de instituciones sin ánimo de lucro:

— Estatutos o Acto Fundacional debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

— Tarjeta de Identificación Fiscal de personas jurídicas y entidades en general.

— Poder del firmante de la solicitud, bastante en Derecho.

c) En caso de Comunidades de Propietarios:

— Tarjeta de Identificación Fiscal.

— Acta de la última reunión donde figure como Presidente o Administrador la persona solicitante, u otra documentación acreditativa de ésta.

— Acta en la que conste acuerdo de la Comunidad de Propietarios para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quórum legalmente requerido.

d) En el caso de empresas:

— Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

— Tarjeta de Identificación Fiscal de personas jurídicas y entidades en general.

— Poder del firmante de la solicitud, bastante en Derecho.

e) En el caso de empresarios autónomos:

— Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la

letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.

— En caso de actuar por medio de representante deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también documento nacional de identidad del representante.

f) En caso de personas físicas:

— Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.

— En caso de actuar por medio de representante deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también documento nacional de identidad del representante.

En todos los casos, salvo para Corporaciones Locales, se presentará, además, precontrato suscrito entre el titular y el instalador para la ejecución de la instalación.

B) Documentación Técnica:

1. Para presupuestos de 300.000 euros y superiores, se presentará proyecto firmado por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:

a) Memoria justificativa del proyecto:

Descripción técnica.

Justificación de la alternativa elegida.

b) Presupuesto desglosado.

c) Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.

Viabilidad económico-financiera.

2. Para presupuestos inferiores a los 300.000 euros se entregará Memoria con el siguiente contenido mínimo:

a) Breve descripción técnica justificativa del proyecto, incluyendo, en su caso, esquema de la instalación.

b) Presupuesto desglosado.

3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá, para el año 2005, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 28 de febrero de 2005. Para los años

siguientes, se extenderá desde el 1 de noviembre del año anterior al ejercicio presupuestario para el que se presenta la solicitud, hasta el 28 de febrero del año correspondiente.

Artículo 7

Instrucción

1. El Órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
2. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, si no se aportase la totalidad de la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.
4. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán al Comité de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 8

Comité de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea un Comité de Evaluación, que estará formado por:
 - A) Presidente: El Director General de Industria, Energía y Minas, o persona a quien designe.
 - B) Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
 - b) Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
 - c) El Jefe del Servicio de Programas Industriales y de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue.
 - C) Secretario: Un técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Director General, con voz y sin voto.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Director General de Industria, Energía y Minas elevará las propuestas correspondientes al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 9

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de las subvenciones será la siguiente:

A) Proyectos de ahorro y eficiencia energética:

— Corporaciones Locales: 30 por 100 de la inversión subvencionable.

— Sustitución de calderas de Comunidades de Propietarios: 25 por 100 de la inversión subvencionable para calderas de carbón y 15 por 100 para calderas de gasóleo.

— Resto: 20 por 100 de la inversión subvencionable.

B) Energías Renovables:

a) Solar térmica:

— Colectores de propileno: 35 euros/m² de superficie de captación.

— Colectores de alta tecnología: 225 euros/m² de superficie de captación.

— Resto de colectores: 125 euros/m² de superficie de captación.

b) Solar fotovoltaica:

— Sistemas conectados a red de Corporaciones Locales, otras entidades públicas, Comunidades de Propietarios e instituciones sin ánimo de lucro que no desarrollen una actividad manufacturera o productiva: 2 euros/Wp.

— Resto de sistemas conectados a la red: 1 euro/Wp.

— Sistemas aislados: 4 euros/Wp.

c) Eólica: 30 por 100 de la inversión subvencionable.

d) Aprovechamiento de la biomasa y residuos: 30 por 100 de la inversión subvencionable.

e) Hidráulica: 30 por 100 de la inversión subvencionable.

f) Geotérmica: 40 por 100 de la inversión subvencionable.

g) Instalaciones Mixtas: Se aplicará a cada parte la cuantía que corresponda de las señaladas anteriormente.

E) Diagnósticos, auditorías y estudios previos a la ejecución de proyectos de los tipos A y B: Un 30 por 100 del coste subvencionable, con un máximo de 60.000 euros.

F) Proyectos de investigación, desarrollo y demostración: 40 por 100 de la inversión subvencionable.

G) Realización de planes energéticos y de estudios, consultorías, actividades divulgativas y otras actuaciones de carácter general:

— Corporaciones Locales: 40 por 100 de la inversión subvencionable.

— Instituciones sin ánimo de lucro: 60 por 100 de la inversión subvencionable.

2. Con carácter general, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al 70 por 100 de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 300.000 euros con carácter general y de 100.000 euros cuando el beneficiario sea una persona física.

3. En el caso de empresas, además, la subvención no podrá superar el límite de 100.000 euros por beneficiario durante un período de tres años consecutivos en los términos establecidos por la Comisión Europea para la "regla de mínimos".

4. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre y cuando se hayan cumplido los objetivos perseguidos por la actuación.

Artículo 10

Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta del titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo se determinará la cuantía de la inversión subvencionable identificando claramente las partidas del presupuesto presentado por el solicitante que son objeto de la subvención y sus respectivas cuantías.

2. El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes desde la recepción de la Orden de concesión, original o copia compulsada de contrato con la empresa instaladora, firmado por ambas partes, en el que se establezcan los plazos de ejecución, la forma de pago y demás requisitos legales. Se acompañará justificante bancario de pago de al menos el 10 por 100 del total de la inversión en concepto de señal para garantía de la realización de la instalación.

Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Ayuntamientos, podrán sustituir el requisito indicado en el párrafo anterior por la presentación de certificación acreditativa de haberse iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de contratación y de la fase en que se encuentra.

4. Los beneficiarios de las subvenciones, una vez concedidas estas, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, para cubrir sus necesidades de tesorería durante el tiempo que medie desde la concesión de la subvención hasta el pago efectivo de la misma, al amparo de los Convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades, suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

5. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de las subvenciones y proyectos de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 11

Pago de la ayuda

1. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de la realización de la inversión hasta el 30 de septiembre de cada año o en el plazo que se establezca en la Orden de concesión.

Si en la Orden de concesión se establece el carácter plurianual de la inversión, deberá presentar los justificantes parciales correspondientes a cada anualidad antes del 30 de septiembre de ese año o en el plazo establecido en la Orden de concesión. Dicho plazo no excederá el ejercicio correspondiente.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, de expedientes de ejecución plurianual, el beneficiario de la subvención deberá solicitar antes del 30 de septiembre del ejercicio de la solicitud o en el plazo establecido en la Orden de concesión el pago de las anualidades siguientes como anticipo a cuenta mediante la presentación de resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval otorgado en la forma y condiciones reglamentarias en alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Cuando los beneficiarios sean Corporaciones Locales o sus organismos autónomos, no será necesaria la presentación de aval para la solicitud y tramitación del anticipo a cuenta indicado en el párrafo anterior.

2. El pago estará supeditado a la presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a las inversiones realizadas.

Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de proyectos de sustitución de calderas en Comunidades de propietarios, sólo serán necesarios los justificantes de pago vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación.

b) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.

c) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas exentas del pago y en caso de empresas de nueva creación, alta en dicho impuesto.

d) En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas:

— Certificado de garantía de potencia del fabricante de los paneles fotovoltaicos por diez años.

— Certificado de garantía de la instalación por dos años.

— Contrato de mantenimiento por tres años.

— Certificado de Instalación emitido por Instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la entidad competente.

e) En el caso de instalaciones solares térmicas:

— Certificado de garantía del fabricante de los colectores solares térmicos por tres años.

— Certificado de garantía de la instalación por dos años.

— Contrato de mantenimiento por tres años.

— Para instalaciones superiores a 70 kW, documento de registro del proyecto emitido por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) correspondiente. Para potencias entre 5 y 70 kW, copia de la memoria técnica diligenciada por la EICI.

f) En el caso de sistemas eólicos:

— Certificado de garantía del fabricante de los aerogeneradores por tres años.

— Certificado de garantía de la instalación por dos años.

g) En el caso de calderas de biomasa, Registro de Instalación según lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios.

h) En el caso de instalaciones mixtas, para cada tipo de instalación se presentará la documentación correspondiente, según lo establecido en los puntos anteriores.

i) En el caso de los planes y proyectos establecidos en los puntos C) y E) del artículo 5, un ejemplar, en su caso, del documento o proyecto objeto de la subvención.

j) Cuando los beneficiarios sean Ayuntamientos y las actuaciones o una parte de las mismas hayan sido desarrolladas por la propia Corporación, certificado justificativo expedido por el Órgano Local competente, detallando los trabajos realizados y el importe al que ascienden.

k) En el caso de inversiones financiadas por "leasing" o por otros mecanismos de arrendamiento financiero, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha del ejercicio de la opción de compra, en su caso. La garantía será liberada tras la justificación de que el derecho de compra ha sido ejercido.

l) En el caso de contratos de compraventa con pago aplazado, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha en que se prevea el último pago.

La garantía será liberada tras la justificación de que se ha adquirido la propiedad de forma irrevocable.

m) En los casos en que se hayan producido modificaciones significativas respecto al proyecto original, Memoria de la actuación, incluyendo y justificando todas las modificaciones.

n) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

3. Para los proyectos de presupuesto, considerado como inversión subvencionable, superior a 100.000 euros, cuya ejecución deba extenderse más allá del 30 de septiembre de cada ejercicio, o del plazo establecido en la Orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la liquidación de la subvención con carácter de anticipo a cuenta con cargo al presupuesto de ese ejercicio, para lo cual deberá presentar, hasta el día 30 de septiembre, o en el plazo que se establezca en la Orden de concesión, resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval otorgado en la forma y condiciones reglamentarias en alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de

Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, quedando entonces prorrogado el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo del año siguiente.

En este caso, el beneficiario deberá aportar también certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

4. Lo establecido en el punto anterior en cuanto a presentación de avales no será de aplicación cuando los beneficiarios sean Corporaciones Locales o sus organismos autónomos, que podrán solicitar en los plazos anteriormente señalados el abono de la subvención con carácter previo a la justificación como anticipo a cuenta con cargo al ejercicio presupuestario correspondiente.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas propondrá la cantidad a abonar como anticipo a cuenta, siendo preciso que el Ayuntamiento justifique íntegramente la ejecución de las actuaciones subvencionadas en el plazo establecido presentando la documentación indicada en el presente artículo.

El abono de anticipos a cuenta estará condicionado a que los proyectos correspondientes hayan sido iniciados.

5. Para los supuestos previstos en los apartados i) y j) anteriores, en el caso de que los beneficiarios sean Corporaciones Locales, los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid. Los pagos se efectuarán directamente ante los contratistas o en su caso cesionarios de los derechos de crédito, quienes deberán presentar a las entidades financieras las órdenes de pago de los Ayuntamientos. En las órdenes de pago deberá figurar en número de la certificación o factura cuyo abono se ordena, así como la denominación del proyecto subvencionado.

6. La comprobación material de la inversión se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 302/1999, de 14 de octubre, que lo modifica.

Artículo 12

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, de la Consejería de Presidencia, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid

y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en caso de incumplimiento del requisito de permanencia de las instalaciones subvencionadas establecido en el artículo 5.6 de la presente Orden y en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13

Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de las ayudas recogidas en esta Orden, en su caso, están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento de la Comisión Europea sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones con Fondos Estructurales.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como, en su caso, de la Unión Europea.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Regulatoras de Subvenciones, y el Reglamento

69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de enero de 2005.

El Consejero de Economía e Innovación
Tecnológica, FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA